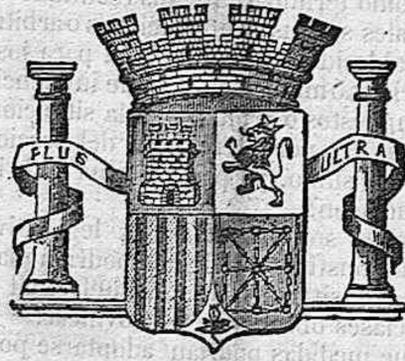


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. | Cénts |
|----------------------|-----------------|----------|-------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 | |
| | Seis..... | 7 | |
| | Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis..... | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del día 12 de Noviembre de 1871.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de S. M. el Rey la indicacion que al remitir la propuesta reglamentaria del ejército expedicionario de esa isla, correspondiente a 1.º de Julio último, hace V. E. en carta núm. 1.410 de 15 del mismo mes, acerca del destino al referido ejército del Comandante de infantería D. Hermenegildo Llanderal, quien habiéndolo sido por Real orden de 8 de Mayo próximo pasado y presentado en la Habana el 22 de Junio siguiente, le correspondió inmediatamente ser consultado para el ascenso por antigüedad en la mencionada propuesta reglamentaria, perjudicando así á los Comandantes que se hallan á la cabeza de la escala y se encuentran en esa isla desde el principio de la campaña.

Además, como quiera que no es este el primer caso que se ha presentado, induce á creer que algunos Jefes y Oficiales aguardan á solicitar el pase al ejército expedicionario cuando por el escalafon saben que se colocarán en los primeros puestos de la escala de los de su clase, quitando con esto el ascenso á los que llevan cerca de tres años de campaña, con la circunstancia de que si despues de ascendidos se les concediera al poco tiempo el regreso á la Península por enfermo ó por otros motivos, resultaria que únicamente por ir y venir de Cuba habrian alcanzado un empleo que reglamentariamente hubieran tardado mucho tiempo en obtener en la Península.

Para evitar este modo de proceder y el perjuicio consiguiente á los Jefes y Oficiales que con noble y patriótico denuedo respondieron al primer llamamiento que el Gobierno les hizo para que fueran á defender nuestra bandera en Cuba, y ya que no se prohiba en absoluto el pase al ejército expedicionario á los que todavía deseen tomar parte en la campaña hallándose en el caso de que se trata;

S. M. se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales de infantería del ejército de la Península á quienes en adelante se conceda el pase al ejército expedicionario de esa isla y por su antigüedad se coloquen dentro del primer décimo de la escala de sus respectivas clases en el mismo ó en los dos primeros puestos de ella, si ésta no llegase á 20 individuos, no puedan ascender reglamentariamente sino cuando les corresponda despues de haberlo efectuado el último de dicho primer décimo ó el segundo

de los que compongan la escala de los 20 individuos, en razon á que estos primeros puestos está mandado se respeten siempre y en analogia con lo que se practica en el ejército permanente de esa misma isla, con arreglo á lo que previene el art. 11 del reglamento de pases y ascensos para Ultramar de 1.º de Marzo de 1867.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1871.—El Subsecretario, AMELLER.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 340, correspondiente al día 6 del mes actual, se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. acerca de las dificultades que pueden ocurrir para el cumplimiento estricto de la condicion especial que rige en varias contratas de carreteras sobre el pago á prorata que anualmente debe satisfacerse por el Estado, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo señalado en condiciones para la ejecucion de las obras, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas en los distintos casos que con tal motivo pueden ocurrir:

1.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias deberán cursar mensualmente las certificaciones de obra ejecutada por el contratista, sin tener en cuenta si la suma certificada excede ó es menor de la que á prorata corresponda pagar anualmente al Estado.

2.ª El aumento del presupuesto primitivo en estas contratas implicará la ampliacion del plazo en proporcion á la mayor suma que resulte sobre la cantidad del remate que sirvió de base para la prorata.

3.ª Las reformas en el presupuesto de la contrata que produzcan una economía en el mismo, reducirán proporcionalmente el pago anual que debe satisfacer el Estado, á cuyo efecto se descontará en los pagos sucesivos lo que resultare abonado de más, con arreglo á la prorata primitiva. Igual alteracion sufrirá ésta cuando se conceda una próroga al plazo señalado en condiciones para la terminacion de la obra.

4.ª La Direccion general de Obras públicas, al

aprobar mensualmente las certificaciones de obra hecha, tendrá en cuenta lo dispuesto en las precedentes reglas; á cuyo efecto, cuando la cantidad certificada exceda de la que en cada año económico debe satisfacer el Estado, hará la reduccion oportuna en la primera certificacion, quedando detenidas en la misma las sucesivas, cuyas cantidades serán de abono en el primer mes del año económico siguiente, siempre que su importe no exceda de la cuota anual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1871.—MONTEJO Y ROBLEDO.—Sr. Director general de Obras públicas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad.

Soria, 7 de Diciembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS. (1)

INTERROGATORIOS PARA LOS OBREROS DE FÁBRICAS.

Interrogatorio primero.

Cuestiones generales relativas á la provincia.

1.ª ¿Qué fábricas existen en la provincia? Expresando el objeto de la fabricacion, la naturaleza de la fuerza motriz y el número de establecimientos de cada clase.

2.ª ¿Cuál es el número y la distribucion local é industrial de los obreros ocupados, por término medio, durante todo el año en las fábricas de la provincia? ¿Cuál es el número medio en las diversas estaciones ú otros periodos del año? ¿Cuál es el censo total de la poblacion dedicada al trabajo de las fábricas? Clasificándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros.

3.ª ¿Cuál es el sistema de retribucion del trabajo en las fábricas de la provincia?

¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra?

¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero dándole cierta participacion en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.ª ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribucion en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior? Distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad. ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero

(1) Véanse los números 143, 144 y 147.

que recibe el obrero por semana? Con la misma distincion indicada.

5.ª ¿Cuál es el número de horas de trabajo en las diferentes fábricas, y su distribución en el día?

6.ª En los casos de paradas en las fábricas, ¿qué hacen las familias obreras empleadas en las mismas? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslacion á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.ª ¿Cuál es en general el estado de instruccion de los obreros? ¿Qué medios de instruccion, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros á su alcance en cada una de las localidades fabriles de la provincia?

8.ª ¿A qué edad empiezan los niños á trabajar en las fábricas? ¿Cuáles son la duracion, medios y demás condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo á que se dedican, ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños y niñas reunidos ó separados? ¿Trabajan las mujeres en union con los hombres, ó separadas? ¿Con los niños solos, ó con los niñas y niñas? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.ª ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades fabriles respecto de habitacion, alimentos y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyan el principal consumo de la clase obrera y los precios de cada artículo.

10.ª ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada localidad fabril?

11.ª ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros en lo que se refiere á la vida de la familia como á las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc., etc.

12.ª ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia, como en la vida de la fábrica y en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse á los obreros, hombres, mujeres y niños en los establecimientos?

13.ª ¿Cuáles son las condiciones generales de las diferentes fábricas respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los fabricantes para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algun reconocimiento pactado ó libre á favor de los obreros inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados por un siniestro del trabajo, ó de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo?

14.ª ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que, por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo, están sujetos los obreros de cada localidad fabril? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposicion, y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad en las diferentes faenas á que se dedica el trabajador.

15.ª ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad fabril, y la organizacion y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que éstos disfrutan?

16.ª ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior, cuya direccion radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tiene ésta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene ésta una representacion en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

17.ª ¿Existe en algun establecimiento ó localidad de la provincia el jurado misto voluntario de fabricantes y obreros, ó alguna otra institucion que tenga por objeto facilitar la resolucion de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre obreros y fabricantes? Si las hay, ¿cuál es su organizacion? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18.ª ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Expresando sus

motivos, su duracion, su extension, sus vicisitudes, la manera como terminaron y sus resultados.

19.ª ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situacion de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de la imposicion y recaudacion?

20.ª ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitucion vigente podrian plantearse para mejorar la situacion moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia?

21.ª ¿Qué medidas podrian adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociacion libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

22.ª ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente informacion? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Interrogatorio segundo.

Cuestiones relativas á la situacion del obrero en la fábrica.

1.ª ¿Cuáles son las condiciones del local en que se trabaja? Expresando si es cubierto ó descubierto y la temperatura media en las diferentes épocas del año.

2.ª ¿Cuáles son las horas de trabajo para los obreros de los diferentes sexos y edades en las varias épocas del año?

3.ª ¿Cuáles son las horas de descanso? Expresando si se pasan dentro ó fuera de la fábrica.

4.ª ¿Qué horas dedican los obreros á las comidas, y en qué lugar tienen éstas lugar? ¿De qué alimentos se componen habitualmente.

5.ª En qué grupos están divididos los obreros por la clase de trabajos ó operaciones de la fábrica? ¿Cómo está organizado el trabajo de la misma, en cuanto á las diversas categorías de obreros, y cuáles son las relaciones reglamentarias entre los mismos dentro de la fábrica?

6.ª ¿Cuál es la penalidad establecida en la fábrica, por reglamento ó por costumbre, para los diversos grupos y categorías de obreros? ¿Cuáles las recompensas y premios?

7.ª ¿Cuál es la retribucion de los obreros en las diferentes épocas? Distinguiendo las clases de trabajo, las categorías, la edad y sexo, y el sistema de pago á jornal ó destajo y con participacion en los beneficios y pérdidas de fábrica.

8.ª ¿Se conceden premios por trabajos ó servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios? ¿Qué inventos ó mejoras en los métodos de preparacion ó fabricacion, etc., se deben á obreros, y cuáles las recompensas que les hayan valido?

9.ª ¿Cuál es la retribucion diaria en dinero que recibe el obrero por término medio en cada uno de los casos anteriores?

10.ª ¿Qué número de dias trabaja el obrero cada año por término medio, teniendo en cuenta los descansos de los dias festivos y las paradas ordinarias y extraordinarias de la fábrica?

11.ª ¿Cómo se mide ó determina la cantidad de trabajo hecho en los destajos para la aplicacion del precio, etc.?

12.ª ¿En qué épocas y con qué formalidades se verifican los pagos? ¿Se hace algun descuento voluntario ó forzoso en el importe de la retribucion al hacer el pago? Expresando la cantidad y su objeto.

13.ª ¿Cuáles son las demás reglas que fijan las condiciones de la contratacion del trabajo en los diversos casos de ajuste, jornal, etc.?

14.ª ¿Hay establecidas en la fábrica misma cajas de socorro para el caso de enfermedad, cajas de ahorros ó de seguros, etc.? ¿Cómo están organizadas? ¿Es voluntaria la suscripcion á las mismas? ¿Qué obligaciones imponen al obrero además de la del pago de la cuota correspondiente? ¿Qué resultado han dado estas instituciones, y cuál es su actual estado?

15.ª ¿A qué distancia, por regla general, están las habitaciones de los obreros empleados en la fábrica? ¿Hay en ésta habitaciones obreras? ¿Con qué condiciones se alquilan ó ceden á los obreros?

16.ª ¿Hay establecido en la fábrica algun medio de instruccion, como escuela, taller, etc.? ¿Qué condiciones tiene que satisfacer el obrero para poder aprovecharse de estos medios?

17.ª ¿Existen en el establecimiento sociedades cooperativas de consumo? ¿Surte el mismo á los obreros algunos artículos necesarios á la vida? ¿En qué condiciones en su caso, y con qué ventajas para aquéllos?

18.ª ¿Existe un servicio sanitario en la fábrica? ¿Cómo está organizado? ¿Cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?

19.ª ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y los accidentes á que puede dar lugar el trabajo de la fábrica? ¿Qué operaciones se consideran más insalubres? ¿Qué precauciones especiales se toman para evitar las consecuencias de la insalubridad y los accidentes, ó disminuir su número? ¿Cuál de las distintas ocupaciones del establecimiento es preferida por cada clase de obreros y obreras?

20.ª ¿Existe servicio religioso en la fábrica? ¿Cómo está organizado?

21.ª ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Interrogatorio tercero.

Cuestiones relativas á la situacion del obrero en la familia y en la sociedad en cada localidad fabril de la provincia.

1.ª ¿Cuál es el número de individuos de que se compone la familia obrera, sus sexos y edades?

2.ª ¿Cuál es en dinero y por año el producto total del trabajo de la familia obrera, por su cooperacion en la fábrica en que estén empleados todos ó algunos de sus individuos?

3.ª ¿Qué otras ocupaciones útiles tiene además la familia obrera, y cuál es en dinero y por año la cantidad que producen?

4.ª ¿Posee la familia otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes existentes en la localidad?

5.ª ¿Cuáles son las condiciones de la habitacion en que vive la familia? Extension, salubridad, etc.

6.ª ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia, segun las diferentes épocas? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentacion en las mismas épocas?

7.ª ¿Cómo se viste la familia en las diversas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos de vestir?

8.ª ¿Cómo y dónde están los niños que no se emplean en el trabajo mientras los demás individuos de la familia están en la fábrica?

9.ª ¿Cómo emplea la familia el tiempo fuera de las horas del trabajo? ¿En qué se emplean los dias festivos? ¿Cuáles son las recreaciones habituales de la familia?

10.ª ¿A qué distancia están los mercados donde se surte la familia de los artículos que necesita? ¿Hace alguna de sus adquisiciones al por mayor? ¿Qué economías se obtiene por este medio en los precios de los artículos?

11.ª ¿Surte el establecimiento á los obreros de algunos artículos necesarios á la vida? ¿Los obtienen por medio de sociedades cooperativas? En estos casos ¿qué ventajas positivas obtiene, tanto en precio, como en calidad, oportunidad, etc.?

12.ª ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con otras familias obreras, ó de otras clases sociales?

13.ª ¿Cuál es el estado de instruccion de cada uno de los individuos de la familia?

14.ª ¿Cuál es el importe del capital de la familia, evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:

- 1.º Territorial.—Habitacion ó tierras.
- 2.º Semoviente.—Animales de fatiga ó domésticos.
- 3.º Mobiliario.
- 4.º Vestidos.
- 5.º Ahorros en sus diferentes formas.
- 6.º Herramientas especiales de su industria.
- 7.º Varios.

15.ª ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia obrera? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:

- 1.º Casa.—Alquiler, mobiliario, alumbrado, calefaccion.
- 2.º Alimento.—Expresando la naturaleza y cantidad del consumo y explicando los precios de los artículos.
- 3.º Vestido.—Idem, incluyendo gastos de reparacion y de lavado.
- 4.º Instruccion.—Gastos de escuela, lecturas, etc.
- 5.º Sanidad.—Médico, botica, hospital. Gastos por estos conceptos en forma de suscripcion y de una vez.
- 6.º Recreo.—Gasto en espectáculos, bailes, cafés, etc.
- 7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.
- 8.º Gastos extraordinarios en los nacimientos, matrimonios y defunciones.
- 9.º Cotizaciones para cajas de ahorros, seguros, etc.
- 10.º Varios.
16. ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando, al contestar á esta pregunta, cuanto se le ofrezca y parezca al informante que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y LIQUIDADOS EN EL DE DICIEMBRE.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaría de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

| KILÓGRAMO | | LITRO DE ACEITE. |
|--------------------------|--------------------|--------------------|
| DE LEÑA. | Pesetas. Céntimos. | Pesetas. Céntimos. |
| 0 02 | | 1 32 |
| DE CAUDON. | Pesetas. Céntimos. | |
| 0 06 | | |
| QUINTAL MÉTRICO DE PAJA. | Pesetas. Céntimos. | |
| 5 22 | | |
| HECTÓLITRO DE CEBADA. | Pesetas. Céntimos. | |
| 10 11 | | |
| RACION DE PAN. | Pesetas. Céntimos. | |
| 0 22 | | |

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real Orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 9 de Diciembre de 1871.—BELMAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Siendo beneficioso á los contribuyentes conocer la base 9.ª del convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España, puesto que la misma le permite domiciliar el pago de sus cuotas en cualquiera de los puntos en que el Banco tenga Delegados ó Agentes; he acordado, á petición del Sr. Delegado principal de esta provincia, publicarla en el periódico oficial de la misma con el art. 32 del Reglamento y modelo á que deben atenderse para solicitar el beneficio que se les concede.

«Convenio de 19 de Diciembre de 1867.—Base 9.ª Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que más les convenga de aquéllos en que el Banco tenga Agentes propios de

recaudacion, siempre que con quince dias de anticipacion den aviso por escrito solicitándolo así.

Reglamento de 27 de Enero de 1868.—Artículo 32.—Autorizándose á los contribuyentes por la base 9.ª del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribucion, en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco Delegados ó Agentes propios de recaudacion, se establece para los que pretendan optar á este beneficio: 1.º que con los quince dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre que establece la indicada base de convenio presenten al Delegado ó Agente del punto en que traten de verificar el pago de su contribucion una peticion por escrito, expresando las señas de su habitacion, el pueblo de donde aquella procede ó en el que radican los recibos de talon, el importe de los mismos en el trimestre y el concepto por que se satisface como territorial, industrial y de carruajes; 2.º que consignen en metálico, al mismo tiempo de presentar dicha peticion, la cantidad que sea objeto de la indicada traslacion de pago, dándoles el Delegado ó Agente un resguardo interino, que cuidará de canjear cuando les entregue los recibos de talon.

MODELO QUE SE CITA.

Señor Delegado de la recaudacion de Madrid.—Don Juan Gonzalez, residente en Madrid, calle de Valverde, núm. 5. cuarto 2.º, izquierda, solicita pagar en esta Córte las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

Provincia de Logroño.

| | Pesets. Céntos. |
|---|-----------------|
| Haro.—Por el primer trimestre de la contribucion territorial..... | 200.75 |
| Por id. id. de la industrial..... | 15.20 |
| Arnedo.—Por id. de la contribucion territorial..... | 170.12 |
| | <hr/> |
| | 386.07 |

Provincia de Cáceres.

| | |
|---|----------|
| Trujillo.—Por el primer trimestre de la contribucion territorial..... | 300.21 |
| | <hr/> |
| | RESÚMEN. |
| Provincia de Logroño..... | 386.07 |
| Id. de Cáceres..... | 500.21 |
| | <hr/> |
| Total..... | 886.28 |

Madrid, á de de 1871.
JUAN GONZALEZ.

Recaudacion de contribuciones de Madrid.

Como Delegado del Banco de España, he recibido de D. Juan Gonzalez las 886 pesetas 28 céntimos que expresa la presente peticion, sirviéndole este documento interino de resguardo hasta que se canjee por los recibos de talon que han de entregarse al interesado.

Nota. Esta peticion se presentará por duplicado, con objeto de que se quede un ejemplar en la Delegacion del Banco y se devuelva el otro al interesado.»

Soria, 7 de Diciembre de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é ins-

truccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid, 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, FRANCISCO LOPEZ BAGO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la Real Orden de aprobacion, y los otros dos de á dos mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion. de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que más convenga al obligado, tan luégo como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona

de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por, via de fianza hasta, la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid, 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de la proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enarado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de).... del día... de... núm.... según los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo pre- venido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 11 del que rige se dice á este Ministerio por el de Estado lo siguiente:—Exce- lentísimo señor:—El Representante de España en Lisboa dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue:—Cada día es mayor el número de comunicaciones y telegramas que los Gobernadores, Jueces de primera instancia y Alcaldes dirigen á esta Legación y Consulado, pidiendo, á pretexto de urgencia unas veces, y sin él siquiera otras, la detención de súbditos españoles, á quienes se califica de reos. Estas comunicaciones, enteramente fuera de la cláusula de la Convención de 28 de Julio de 1868, ya por no estar autorizadas de documentos legales, y ya también por no venir por conducto regular, ocasionan, por de pronto, un conflicto entre el deseo de secundar á las Autoridades y el temor de aceptar responsabilidades cuya extensión se desconoce, y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que dá á la prision todo el carácter de una detención arbitraria.—La repetición de semejantes casos me obliga á rogar á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para que las demandas de extradición vengán exclusivamente por conducto de ese Ministerio, acompañadas de los documentos que la Convención exige, y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos, para evitar así las desagradables contestaciones á que da lugar la larga prision de ellos, en espera de que se determine el punto para la extradición.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido encar- gar á V. I., para que á su vez lo haga á los Juzga- dos, el exacto cumplimiento del Convenio para la ex- tradición de malhechores, celebrado con Portugal á 25 de Junio de 1867, y ratificado en 14 de Enero de

1869; debiendo cuidar los Tribunales de dirigir sus reclamaciones por conducto de este Ministerio y de instruir los expedientes de extradición en la forma prevenida por Real orden de 10 de Setiembre de 1839, haciendo constar en los mismos las circuns- tancias que exige el art. 4.º del referido Convenio, sin olvidar á la vez la indicación del punto de la fron- tera en que ha de verificarse la entrega del reo ó procesado que se reclame, y de participarlo oportu- namente á la Autoridad que haya de hacerse cargo del mismo, para que, luego que le reciba, le remita

con las seguridades convenientes á disposición del Juez ó Tribunal reclamante.—De Real orden lo tras- lado á V. I. á los efectos expresados.»

Y de orden de S. I. se publica por medio del *Bo- letín oficial* para que, llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos que esta provincia comprende, procuren su más exacto y pun- tual cumplimiento.

Burgos, 24 de Noviembre de 1871.—VALERO CAMPO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Factoría de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

| Dias. | Pueblos donde se han hecho las compras. | NOMBRES DE LOS VENDEDORES. | NÚMERO de Fanegas. | CADA UNA. | | Reduc- cion á raciones | IMPORTE. | |
|---------------|---|--|--------------------|------------------|--------------------|------------------------|----------|--------|
| | | | | Su peso. Kilógs. | Su valor. Pesetas. | | Pests. | Cénts. |
| 30 | El Burgo. | PAN. | | | 0,24 | 2484 | 596,16 | |
| | | D. Tomás Rodrigo. | " | " | " | " | 24,84 | |
| | | BAJA. | | | " | " | 571,32 | |
| | | Se hace de un céntimo de peseta en racion según contrato. | | | " | " | | |
| 5 16 27 | El Burgo..... | CEBADA. | 30 | 31 | 5 | 240 | 150 | |
| | | D. Juan Palomar..... | 40 | 31 | 5,75 | 320 | 230 | |
| | | Al mismo..... | 35 | 31 | 5,75 | 280 | 196,25 | |
| | | Idem..... | | | | 840 | 576,25 | |
| | | | 105 | | | | | |
| 5 16 27 | El Burgo..... | PAJA. | Quints. métricos. | | | | 67,50 | |
| | | D. Juan Palomar..... | 15 | " | 4,50 | 250 | 76,50 | |
| | | Al mismo..... | 17 | " | 4,50 | 283,333 | 76,50 | |
| | | Idem..... | 17 | " | 4,50 | 283,333 | 76,50 | |
| | | Idem..... | 49 | | | 816,666 | 220,50 | |
| | | AUMENTO. | | | | | 49 | |
| | | Por la conduccion de 49 quinta- les métricos de paja á 1 peseta quintal métrico..... | | | | | 269,50 | |

RESÚMEN.

| | Pesetas. |
|---|-----------------|
| Por 2.484 raciones de pan..... | 571,32 |
| Por 105 fanegas de cebada..... | 576,25 |
| Por 49 quintales métricos de pajay su conduccion. | 269,50 |
| TOTAL..... | 1.417,07 |

Importa esta relacion mil cuatrocientas diez y siete pesetas y siete céntimos. Burgo de Osma, 30 de Noviembre de 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCÍA ROJO.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

Factorías de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y su- jetos de quienes se han adquirido.

| Dias. | Pueblos. | NOMBRES DE LOS VENDEDORES. | CANTIDADES. | PRECIO. | | TOTAL. |
|---------------|---------------|----------------------------|---------------------|----------|----------|--------|
| | | | | Pesetas. | Pesetas. | |
| 4 15 27 | El Burgo..... | ACEITE. | Litros. | | | |
| | | D. Juan Illana..... | 8 | 1,39 | 11,12 | |
| | | Al mismo..... | 14 | 1,39 | 19,46 | |
| | | Idem..... | 12 | 1,39 | 16,68 | |
| | | Idem..... | 34 | " | 47,26 | |
| 4 16 | Idem..... | CARBON. | Quintales Métricos. | | | |
| | | D. José Villaoz..... | 1 | 4,50 | 4,50 | |
| | | Al mismo..... | 17 | 4,50 | 76,50 | |
| | | Idem..... | 18 | " | 81 | |

RESÚMEN.

| | Pesetas. |
|--|---------------|
| Importa los 34 litros de aceite.... | 47,26 |
| Id. los 18 quintales métricos de carbon..... | 81 |
| TOTAL..... | 128,26 |

Importa esta relacion ciento veintiocho pesetas y veintiseis céntimos.—Burgo de Osma, 30 de Noviembre de 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCÍA ROJO.